



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 36 Ordinaria de 15 de agosto de 2014

CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Proclama

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 131/2014

Resolución No. 176/2014

Resolución No. 190/2014

Resolución No. 193/2014

Resolución No. 194/2014

Resolución No. 195/2014

Resolución No. 196/2014

Resolución No. 197/2014

Resolución No. 198/2014

Resolución No. 199/2014

Resolución No. 200/2014

Resolución No. 201/2014

Resolución No. 213/2014

Resolución No. 214/2014

Resolución No. 215/2014

Resolución No. 216/2014

Resolución No. 217/2014

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 15 DE AGOSTO DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 36

Página 907

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el veintisiete de noviembre de 2013, fue suscrito en La Habana el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre cooperación en el ámbito de los asentamientos humanos.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha siete de mayo de 2014 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre cooperación en el ámbito de los asentamientos humanos.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día treinta de mayo de 2014 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día diez de junio de 2014, la República de Cuba le comunicó a la República de Sudáfrica el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su

vez, el día diecinueve de junio de 2014, la República de Sudáfrica le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 11 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el dieciséis de diciembre de 2011, fue suscrito en La Habana el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Islámica de Pakistán sobre Colaboración Bilateral en Deporte y Cultura Física.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha dieciocho de abril de

2012 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Islámica de Pakistán sobre Colaboración Bilateral en Deporte y Cultura Física.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día veintidós de mayo de 2012 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día ocho de abril de 2013, la República de Cuba le comunicó a la República Islámica de Pakistán el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día dieciséis de junio de 2014, la República Islámica de Pakistán le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 9 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a OMAR LAURO MARRERO BETANCOURT en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que OMAR LAURO MARRERO BETANCOURT, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de Mongolia.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ORLANDO ERNESTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ORLANDO ERNESTO ALVAREZ ALVAREZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Seychelles.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a GUILLERMO VÁZQUEZ MORENO en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que GUILLERMO VÁZQUEZ MORENO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, y como Representante Permanente ante la Asociación de Estados del Caribe.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MAITÉ RIVERO TORRES, quien ocupa el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Guinea, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Costa de Marfil.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ DE COSSÍO DOMÍNGUEZ, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Sudáfrica, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno del Reino de Swazilandia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar a la compañera CARIDAD CORUJO BOSQUE del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 17 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar al compañero ANTONIO HERNÁNDEZ BARRERA del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 17 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera ZHENIA ELENA FERRER MORA en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 17 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que HÉCTOR IGARZA CABRERA, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República Francesa, se acredite también, como concurrente, ante el Principado de Mónaco.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 18 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ELIO SAVÓN OLIVA, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Zimbabwe, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Mauricio.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 19 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar a la compañera NIURKA MARÍA FREYRE REYES del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82 de 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Jueza Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular, a la compañera AYMEE FERNÁNDEZ TOLEDO.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, y a cuantas personas naturales y jurídicas correspondan, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a REINALDO DERIVET ZARZABAL en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que REINALDO DERIVET ZARZABAL, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Níger.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a primero de julio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar de Región al Capitán ÁNGEL MICHEL BORGES MIRANDA.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 2 días del mes de julio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIO

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 131/2014

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 305 “De las Cooperativas No Agropecuarias” de fecha 15 de noviembre de 2012, establece con carácter experimental, las normas que regulan su constitución, funcionamiento y extinción; y el Decreto No. 309 de fecha 28 de noviembre de 2012 aprueba el Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias de Primer Grado.

POR CUANTO: La Resolución No. 570 de fecha 15 de noviembre de 2012 del Ministerio de Economía y Planificación, regula el procedimiento de licitación de los bienes de establecimientos estatales para su gestión por las Cooperativas No Agropecuarias, y en su artículo 3 dispone, que

los organismos de Administración Central del Estado autorizan, de conformidad con lo establecido, la ejecución del proceso de licitación, y controlan que las licitaciones que se convoquen se ajusten a lo previsto.

POR CUANTO: La Resolución No. 427 de fecha 4 de diciembre de 2012 del Ministerio de Finanzas y Precios, dispone, en el Apartado Decimonoveno que el Organismo responsable con la creación de la cooperativa emite la norma jurídica en particular y define lo que corresponda en materia de precios para los productos específicos, medios, útiles y herramientas que se venderán o arrendarán a cada cooperativa, previa consulta al propio Ministerio de Finanzas y Precios; y en su Apartado Vigésimo faculta a los organismos a aprobar las tarifas por metros cuadrados, para el arrendamiento de inmuebles pertenecientes a entidades, a las Cooperativas No Agropecuarias, tomando en consideración lo establecido.

POR CUANTO: En cumplimiento de las normas mencionadas, se dispone mediante la Resolución Ministerial No. 85 de fecha 7 de marzo de 2013, el procedimiento para controlar el proceso de constitución y funcionamiento de las Cooperativas No Agropecuarias relacionadas con las actividades de construcción y producción de materiales de construcción; y para el seguimiento de este proceso crea la Comisión Permanente para la Atención a las Cooperativas No Agropecuarias en el Sector de la Construcción, la que resulta necesario reestructurar para su mejor funcionamiento.

POR CUANTO: Se requiere además, establecer un procedimiento que norme el proceso de constitución, control y evaluación del funcionamiento, y la fusión, extinción, escisión o modificación de las cooperativas de primer grado que pretendan realizar actividades de construcción y producción de materiales de construcción; y la transmisión de bienes propiedad estatal que se decidan gestionar de forma cooperativa.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Reestructurar la composición de la Comisión Permanente para la Atención a las Cooperativas No Agropecuarias en el Ministerio de la Construcción, en lo adelante integrada por:

1. Viceministro designado por el Ministro como Jefe de la Comisión.
2. Los directores de las unidades organizativas del Órgano Central del Ministerio siguientes:
 - a) Dirección de Asesoría Jurídica.
 - b) Dirección de Organización y Perfeccionamiento Empresarial.
 - c) Dirección de Inspección Estatal.
 - d) Dirección de Balance Constructivo.
 - e) Dirección de Arquitectura.
 - f) Dirección de Planificación y Estadísticas.
 - g) Dirección de Finanzas y Precios.
 - h) Dirección de Producción Local de Materiales de Construcción.
 - i) Dirección de Normalización y Calidad.
 - j) Dirección de Desarrollo Tecnológico.

SEGUNDO: Aprobar el siguiente procedimiento que norma el proceso de constitución, control y evaluación del funcionamiento, y la fusión, escisión, modificación o extinción de las cooperativas de primer grado que pretendan realizar actividades de construcción y producción de materiales de construcción; y la transmisión de bienes propiedad estatal que se decida gestionar de forma cooperativa.

**PROCEDIMIENTO QUE NORMA
EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN,
CONTROL Y EVALUACIÓN
DEL FUNCIONAMIENTO,
Y LA FUSIÓN, ESCISIÓN,
MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN
DE LAS COOPERATIVAS
DE PRIMER GRADO
CAPÍTULO I
SOBRE LAS SOLICITUDES
PARA LA CREACIÓN
DE COOPERATIVAS
DE CONSTRUCCIÓN
Y PRODUCCIÓN
DE MATERIALES
DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 1.- Para realizar las propuestas de cooperativas de primer grado de origen privado que pretendan realizar actividades de construcción y producción de materiales de construcción, los aspirantes a socios interesados en constituir la cooperativa, deben llenar la ficha con la información que aparece en Anexo, adjunto a la presente, y presentar su solicitud ante las dependencias territoriales de los órganos municipales del Poder Popular.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Organización y Perfeccionamiento Empresarial recibe y evalúa en el Ministerio de la Construcción, las fichas que contienen las propuestas de creación de cooperativas de primer grado de origen privado para realizar actividades de construcción y producción de materiales de construcción, presentadas por los Jefes de las Administraciones Provinciales o Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial.

ARTÍCULO 3.- De la evaluación realizada se elabora un dictamen, el cual es objeto de análisis con los aspirantes a socios interesados en constituir la cooperativa. Además, se debaten aspectos sobre la implementación del proyecto de la cooperativa en el marco del cumplimiento de la ley, y de ser necesario, se aclaran o precisan detalles de la documentación presentada.

ARTÍCULO 4.- Realizadas las entrevistas necesarias con los aspirantes a socios interesados en constituir la cooperativa, las fichas de las cooperativas que se proponen crear, son presentadas por el Director de Organización y Perfeccionamiento Empresarial, para su evaluación en la Comisión Permanente para la Atención a las Cooperativas No Agropecuarias en el Ministerio de la Construcción. La Comisión, oído los criterios de sus integrantes, acuerda, presentarla a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo de los Lineamientos, o someterla para su análisis en Reunión de Viceministros del Organismo.

ARTÍCULO 5.- Las propuestas de cooperativas de primer grado de origen privado son presentadas por el Ministerio de la Construcción, con sus consideraciones, a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo de los Lineamientos.

En esta etapa experimental, el Ministerio de la Construcción no avalará las propuestas de creación de cooperativas para la elaboración de proyectos de construcción o brindar servicios técnicos afines, ni para ejercer como contratistas de obras.

ARTÍCULO 6.- Los Directores Generales de las organizaciones superiores de dirección empresarial, empresas constructoras integrales y empresas de construcción y montaje del Sistema del Ministerio de la Construcción, presentarán a la Dirección de Organización y Perfeccionamiento Empresarial, la docu-

mentación que esta indique para proponer la creación de cooperativas de primer grado de origen estatal. Luego de su análisis en la Comisión Permanente para la Atención a las Cooperativas No Agropecuarias en el Ministerio de la Construcción y aprobación por el Ministro de la Construcción, son presentadas a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo de los Lineamientos.

CAPÍTULO II

SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 7.- Adoptada la decisión por el Consejo de Ministros sobre el inicio del proceso de constitución experimental de las cooperativas propuestas, la Dirección de Organización y Perfeccionamiento Empresarial procede a citar a sus comités gestor o representantes, según cronograma de trabajo elaborado y aprobado por el Jefe de la Comisión Permanente para la Atención a las Cooperativas No Agropecuarias en el Ministerio de la Construcción, para desarrollar el proceso de negociación y evaluación regulado en el artículo 9.1 del Decreto No. 309 de fecha 28 de noviembre de 2012, y confeccionar el expediente con la información establecida que permita a la Dirección de Asesoría Jurídica del Organismo, elaborar la Resolución Ministerial que autoriza la constitución de la cooperativa en formación.

ARTÍCULO 8.- El expediente que sirve de soporte documental para la elaboración de la Resolución Ministerial contiene los siguientes documentos, debidamente firmados por quien corresponda y certificados, en caso de ser copias.

- a) Ficha de la cooperativa reevaluada.
- b) Aval del objeto social, emitido por la Dirección de Organización y Perfeccionamiento Empresarial.
- c) Documento que acredite al Representante o Comité Gestor de la Cooperativa en Formación.
- d) Acta de discusión y aprobación del Proyecto de Estatutos de la Cooperativa en Formación firmada por los aspirantes a socios fundadores.
- e) Proyecto de Estatutos de la Cooperativa en Formación.

- f) Fotocopia del carné de identidad de los aspirantes a socios fundadores de la Cooperativa en Formación.
- g) Documento acreditativo, si el inmueble a utilizar para iniciar funcionamiento de la Cooperativa es propiedad de otro Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional, donde se certifique que este está inscrito en el Registro de la Propiedad.

Además para las Cooperativas en Formación de origen estatal

- h) Bienes o servicios que constituyen pedido estatal, de establecerse, documento de compromiso entre las partes.
- i) Inmuebles a arrendar; copia certificada del documento que acredita su inscripción en el Registro de la Propiedad; proyecto de contrato de arrendamiento, donde se incluye el período por el cual se va a exonerar del pago del arrendamiento a la cooperativa, si procede.
- j) Relación de activos a ceder por medio de arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad, proyectos de contratos entre las partes.
- k) Relación de activos, herramientas y otros medios a vender a la cooperativa, proyectos de contratos de compraventa.
- l) Insumos fundamentales a suministrar por la empresa a la cooperativa, proyectos de contratos entre las partes.
- m) Trabajadores disponibles al extinguirse la organización estatal que dio origen a la cooperativa.

ARTÍCULO 9.- Las Direcciones de Planificación y Estadísticas, de Producción Local de Materiales de Construcción y de Desarrollo Tecnológico, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, emitirán por escrito los criterios y avales correspondientes sobre los aspectos de su competencia, los cuales formarán parte del expediente de cada cooperativa en formación.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Organización y Perfeccionamiento Empresarial presenta el expediente confeccionado, para cada Cooperativa en Formación, a la Dirección de Asesoría Jurídica del Organismo, para su revisión y dictamen legal.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Asesoría Jurídica del Organismo notifica al Comité Gestor o Representante de la Cooperativa en Formación, el dictamen legal con los señalamientos realizados, cuando proceda, señalamientos que deben ser subsanados en un término no mayor de

cinco (5) días hábiles, y entregar nuevamente la documentación a esta Dirección.

ARTÍCULO 12.- Concluido el expediente, la Dirección de Asesoría Jurídica elabora el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la constitución de la cooperativa, el cual somete a la consideración de los aspirantes a socios fundadores antes de tramitarla a la aprobación del Ministro de la Construcción. Una vez firmada la Resolución Ministerial, procede a su notificación a los comités gestor o representantes de las cooperativas en formación.

ARTÍCULO 13.- La Cooperativa en Formación queda obligada a informar a la Dirección de Asesoría Jurídica del Organismo, con tres (3) días hábiles de antelación, la fecha y lugar previsto para la formalización de su constitución ante notario público; y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a ese acto, la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 14.- Inscripta en el Registro Mercantil, la cooperativa de construcción presenta su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

ARTÍCULO 15.- Evaluada la documentación presentada, una vez cumplidos los requisitos exigidos, se elabora el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, el cual luego de su revisión por la Dirección de Asesoría Jurídica, esta lo tramita a la firma del Ministro de la Construcción. Firmada la Resolución Ministerial, en un término no mayor de diez (10) días hábiles, se emite la licencia autorizando a la cooperativa a realizar actividades de construcción en el territorio nacional, según el alcance aprobado.

**CAPÍTULO III
SOBRE EL CONTROL
Y EVALUACIÓN DEL
FUNCIONAMIENTO
DE LAS COOPERATIVAS
DE CONSTRUCCIÓN
Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES
DE CONSTRUCCIÓN
CONSTITUIDAS**

ARTÍCULO 16.- Las Unidades Territoriales de Inspección Estatal de la Construcción, según plan anual de inspección aprobado, ejecutan el control estatal del Ministerio de la Construcción a obras, fá-

bricas, plantas y otros centros de producción, verificando se cumplan las regulaciones de la construcción y las normas y procedimientos técnicos para la construcción y producción de materiales de construcción.

ARTÍCULO 17.- El Jefe de la Comisión Permanente para la Atención a las Cooperativas No Agropecuarias en el Ministerio de la Construcción organizará y convocará a encuentros con los socios de las cooperativas constituidas, para debatir aspectos de mutuo interés y evaluar integralmente su funcionamiento experimental.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA FUSIÓN, EXTINCIÓN, ESCISIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE CONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18.- Cumpliendo acuerdo de la Asamblea General, el Presidente de la Cooperativa presenta por escrito al Ministro de la Construcción, solicitud para su fusión, extinción, escisión o modificación, fundamentando las causas que dan origen a la decisión.

ARTÍCULO 19.- El Jefe de la Comisión Permanente para la Atención a las Cooperativas No Agropecuarias en el Ministerio de la Construcción, oído el parecer de sus integrantes, aprueba dicha solicitud y encomienda a la Dirección de Asesoría Jurídica que elabore el proyecto de Resolución Ministerial correspondiente. De igual forma se procede por mandato judicial.

ARTÍCULO 20.- Ante incumplimientos de los fines y principios que sustentaron la constitución de una cooperativa o cualquier otra causa legalmente establecida que produzca tales efectos, el Ministerio de la Construcción solicitará a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo de los Lineamientos su aprobación para proceder a la revocación de la autorización de constitución de la cooperativa. Aprobada la solicitud, la Dirección de Asesoría Jurídica del Organismo elaborará el proyecto de Resolución Ministerial correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Firmada la Resolución Ministerial, la Dirección de Asesoría Jurídica procede a su notificación, para que la cooperativa inicie el proceso de fusión, escisión o modificación y extinción, según lo dispuesto en el Capítulo VIII, artículos 75, 76 y 77 del Decreto No. 309.

ARTÍCULO 22.- La cooperativa está obligada a presentar a la Dirección de Asesoría Jurídica del Organismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del proceso, el informe elaborado como resultado del proceso realizado.

CAPÍTULO V

SOBRE EL ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO DERECHO QUE CONCEDA SOLO EL USO Y DISFRUTE DE INMUEBLES; LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y OTROS ACTIVOS FIJOS TANGIBLES PROPIEDAD ESTATAL DEL MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- Los Presidentes de las Cooperativas No Agropecuarias constituidas y los comités gestor o representantes de las cooperativas en formación, presentan por escrito a los Directores de las unidades presupuestadas y/o Directores Generales de las empresas del Sistema del Ministerio de la Construcción, las solicitudes para el arrendamiento o usufructo de inmuebles, y venta o arrendamiento de bienes muebles y otros activos fijos tangibles propiedad estatal del Organismo. Las solicitudes deben contener:

- a) La localización del inmueble, área o activo que se solicita arrendar o vender.
- b) Fundamentación de su necesidad y uso previsto.

ARTÍCULO 24.- Los Directores de las unidades presupuestadas y/o Directores Generales de las empresas del Sistema del Ministerio de la Construcción, previa aprobación del Director General de la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que está subordinada la empresa propietaria del inmueble, área o activo que se pretende arrendar o vender, presentarán al Director de Organización y Perfeccionamiento Empresarial, las solicitudes para que se le autorice ejecutar el proceso de licitación del inmueble o activo que se solicita arrendar o vender, para su gestión por Cooperativas No Agropecuarias. Las solicitudes deben contener:

- a) La localización del inmueble, área o activo que se solicita arrendar o vender, Uso actual, características técnicas, dimensiones y condiciones constructivas, según corresponda.
- b) Adjuntar solicitud de la cooperativa.

ARTÍCULO 25.- El Director de Organización y Perfeccionamiento Empresarial

presenta al análisis de la Comisión Permanente para la Atención a las Cooperativas No Agropecuarias en el Ministerio de la Construcción, las solicitudes para el arrendamiento o usufructo de inmuebles, y venta o arrendamiento de bienes muebles y otros activos fijos tangibles propiedad estatal del Organismo, para su gestión por Cooperativas No Agropecuarias. Luego de su evaluación, se recomienda al Ministro de la Construcción autorice desarrollar el proceso de licitación, de forma abierta o restringida, siempre y cuando, el inmueble o activo que se solicita arrendar o vender, no resulte indispensable para solucionar necesidades de otra entidad del Organismo.

ARTÍCULO 26.- La autorización del Ministro para desarrollar el proceso de licitación, es remitida por el Director de Organización y Perfeccionamiento Empresarial, a los Directores de las unidades presupuestadas y/o Directores Generales de las empresas del Sistema del Ministerio de la Construcción, con copia al Director General de la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que está subordinada la empresa propietaria del inmueble, área o activo que se pretende arrendar o vender. De igual forma se procede, en caso de denegarse la solicitud.

ARTÍCULO 27.- La unidad presupuestada y/o empresa desarrollará el proceso de licitación autorizado, según el procedimiento elaborado y aprobado por su Director o Director General, a partir de lo regulado en la Resolución No. 570 de fecha 15 de noviembre de 2012 del Ministerio de Economía y Planificación.

ARTÍCULO 28.- La Comisión de Activos y Patrimonio de la entidad será la encargada de ejecutar el proceso de licitación y proponer la decisión de adjudicación del inmueble o activo que se pretende arrendar o vender. Para ello confeccionará un expediente para cada proceso de licitación que ejecute, que contiene, como mínimo, los siguientes documentos, debidamente firmados por quien correspondan y certificados, en caso de ser copias.

- a) Autorización del Ministro de la Construcción para desarrollar el proceso de licitación.
- b) Listado y descripción de los inmuebles cuyo arrendamiento o usufructo se licita. Documento que acredite su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- c) Listado y descripción de los bienes muebles y otros activos fijos tangibles a vender o arrendar.

- d) Modelo CG-20 firmado por el Director de la Unidad Presupuestada y/o Director General de la Empresa, previa aprobación del Director General de la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que está subordinada la empresa propietaria del activo, para la venta de los equipos de construcción, transporte y complementarios.
- e) Avalúo, para los equipos tecnológicos y no tecnológicos.
- f) Proyectos de contratos de arrendamiento o compraventa. Constancia de su discusión y aprobación en el Comité de Contratación de la entidad.
- g) Convocatoria y pliego de licitación.
- h) Medio o modo empleado para hacer público el pliego de licitación.
- i) Ofertas presentadas.
- j) Documento que acredita el acto de apertura de los sobres.
- k) Informe de la Comisión.

ARTÍCULO 29.- La Comisión de Activos y Patrimonio de la entidad queda responsabilizada se cumplan los principios de transparencia, igualdad y publicidad en la licitación.

ARTÍCULO 30.- El Director de la unidad presupuestada y/o Director General de la empresa, a partir de la propuesta de la Comisión de Activos y Patrimonio, aprueba la adjudicación del inmueble o activo que se pretende arrendar o vender, mediante resolución, enviando copia de esta a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Construcción.

ARTÍCULO 31.- El Jefe de la Comisión Permanente para la Atención a las Cooperativas No Agropecuarias en el Ministerio de la Construcción, de forma excepcional, podrá proponer al Ministro de la Construcción, el arrendamiento o usufructo de inmuebles, y la venta o arrendamiento de bienes muebles y otros activos fijos tangibles propiedad estatal del Ministerio de la Construcción, inactivos o en desuso, a cooperativas de construcción y producción de materiales de construcción constituidas o en formación, sin que medie proceso de licitación.

**CAPÍTULO VI
SOBRE LAS TARIFAS
DE ARRENDAMIENTO
DE INMUEBLES, PRECIOS
Y TARIFAS PARA LA VENTA
O ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES Y OTROS ACTIVOS
FIJOS TANGIBLES PROPIEDAD
ESTATAL
DEL MINISTERIO
DE LA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 32.- Las tarifas mensuales por metros cuadrados a aplicar para el arrendamiento a cooperativas constituidas o en formación, de inmuebles o áreas, techadas o no, propiedad estatal del Ministerio de la Construcción, serán presentadas, por el Director de la Unidad Presupuestada y/o Director General de la Empresa, previa aprobación del Director General de la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que está subordinada la empresa propietaria del inmueble o área que se pretende arrendar, al Jefe de la Comisión Permanente para la Atención a las Cooperativas No Agropecuarias en el Ministerio de la Construcción, para su aprobación, según lo dispuesto en el Resuelto Vigésimo de la Resolución No. 427 de fecha 4 de diciembre de 2012 del Ministerio de Finanzas y Precios.

Para un inmueble no depreciado totalmente, la tarifa a fijar será el valor de la depreciación por metro cuadrado del inmueble o área a arrendar.

ARTÍCULO 33.- Las solicitudes de exoneración del pago de las tarifas de arrendamiento de inmuebles, por asumir las cooperativas reparaciones en los inmuebles que arriendan, así como el plazo máximo de exoneración, serán propuestas por el Director de la Unidad Presupuestada y/o Director General de la Empresa, previa aprobación del Director General de la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que está subordinada la empresa propietaria del inmueble o área que se pretende arrendar, al Jefe de la Comisión Permanente para la Atención a las Cooperativas No Agropecuarias en el Ministerio de la Construcción, para su aprobación.

ARTÍCULO 34.- Cuando una cooperativa haya sido exonerada del pago de la tarifa de arrendamiento de un inmueble de propiedad estatal, la entidad arrendadora deberá emitir certificación del importe exonerado; cuando la cooperativa abone la tarifa fijada, el justificante lo constituye el comprobante de pago emitido por la entidad arrendadora.

ARTÍCULO 35.- Los gastos en que incurra la cooperativa durante la explotación del inmueble arrendado, entre otros, consumo de agua, electricidad, gas y telefonía, serán asumidos por la cooperativa, y se acordará entre las partes, la forma y plazos de pago.

ARTÍCULO 36.- Para la formación de los precios de arrendamiento o venta de equipos tecnológicos, de transporte, cons-

trucción y complementarios, propiedad estatal del Ministerio de la Construcción, se tomará como valor referencial mínimo, el resultado de la valuación del activo por entidades especializadas autorizadas. El Director de la Unidad Presupuestada y/o Director General de la Empresa, previa aprobación del Director General de la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que está subordinada la empresa propietaria del activo fijo tangible que se pretende arrendar o vender a las cooperativas, propone los precios a fijar por cada activo, al Jefe de la Comisión Permanente para la Atención a las Cooperativas No Agropecuarias en el Ministerio de la Construcción, para su aprobación.

ARTÍCULO 37.- Los precios de venta o arrendamiento de otros activos fijos tangibles a las cooperativas, propiedad estatal del Ministerio de la Construcción, se fijarán por acuerdo entre las partes, previa elaboración del procedimiento correspondiente y aprobación por el Director de la Unidad Presupuestada y/o Director General de la Empresa, previa aprobación del Director General de la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que está subordinada la empresa.

ARTÍCULO 38.- En todos los casos, el arrendamiento de inmuebles o áreas, y el arrendamiento o venta de bienes muebles y otros activos fijos tangibles pertenecientes a entidades estatales se ejecutará suscribiéndose el contrato correspondiente, a tenor de lo autorizado legalmente.

CAPÍTULO VII SOBRE LOS PRECIOS DE VENTA A COOPERATIVAS DE HERRAMIENTAS, MEDIOS DE PROTECCIÓN Y OTROS INSUMOS

ARTÍCULO 39.- El precio de venta a las cooperativas de origen estatal, de útiles y herramientas en uso e inventarios de materias primas y materiales para el desarrollo de su actividad, se fijará por acuerdo entre las partes, según lo dispuesto en el Resuelto Decimosexto de la Resolución No. 427 de fecha 4 de diciembre de 2012 del Ministerio de Finanzas y Precios, previa elaboración del procedimiento correspondiente y aprobación por el Director de la Unidad Presupuestada y/o Director General de la Empresa, previa aprobación del Director General de la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que está subordinada la em-

presa, que en su totalidad o parte de ella, pasa a gestionarse de forma cooperativa.

ARTICULO 40.- Los precios mayoristas de venta de herramientas, medios de protección y otros insumos, a las cooperativas de construcción y producción de materiales de construcción, por las empresas autorizadas del Ministerio de la Construcción, se formarán, como sigue:

- a) Para los productos importados, el precio de venta a las cooperativas será el resultado de aplicarle, como mínimo, un veinte por ciento (20 %) de incremento al precio mayorista del producto importado.
- b) Para los productos de producción nacional, el precio de venta a las cooperativas será el resultado de aplicarle, al precio minorista vigente fijado por el Ministerio de Comercio Interior, un descuento del veinte por ciento (20 %).

TERCERO: Responsabilizar al Jefe de la Comisión Permanente para la Atención a las Cooperativas No Agropecuarias en el Ministerio de la Construcción, para proponer las modificaciones que se consideren necesarias introducir que permitan lograr una mejor organización, implantación y control de este procedimiento.

CUARTO: Derogar la Resolución Ministerial No. 85 de fecha 7 de marzo de 2013.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de abril de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

ANEXO UNICO

**FICHA A LLENAR PARA
PROPONER LA CONSTITUCIÓN
DE COOPERATIVAS DE PRIMER
GRADO DE ORIGEN PRIVADO
QUE PRETENDEN REALIZAR
ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN
Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES
DE CONSTRUCCIÓN**

- 1. Nombre de la Cooperativa en formación, previa realización de los trámites correspondientes con la Oficina Cubana de Propiedad Industrial, OCPI.

Cantidad	Responsabilidad u Oficio que desempeñará en la Cooperativa	Nombres y apellidos	Ocupación actual
----------	--	---------------------	------------------

Las actividades que se pretenden realizar deben corresponderse con la composición y capacidad técnico-productiva en fuerza de trabajo y medios de la cooperativa.

- 12. Capital de trabajo por aporte dinerario inicial de los socios fundadores.

- a) Cooperativa de Construcción XXX.
- b) Cooperativa de Producción de Materiales de Construcción YYY.

Las cooperativas no deben llevar nombres de mártires, ni nombres cuya escritura o fonética sean similares.

- 2. Nombre Comercial, de proponerse, previa realización de los trámites correspondientes con la Oficina Cubana de Propiedad Industrial, OCPI.
- 3. Propuesta de domicilio legal de la Cooperativa, una vez constituida.
- 4. Actividades que se pretenden realizar.
- 5. Ámbito territorial de actuación de la Cooperativa.
- 6. Carpeta inicial de negocios.
- 7. Monto estimado de facturación en el primer año de funcionamiento de la Cooperativa.
- 8. Medios con que se cuenta para iniciar los trabajos. Especificar cuáles.
- 9. Forma prevista de adquisición de los insumos fundamentales (materias primas y materiales) para el trabajo de la Cooperativa. Explicar detalladamente. Las cooperativas propuestas a crear deben contar con una definición clara de la forma prevista de adquisición de los insumos fundamentales (materias primas y materiales) que se necesitan para ejecutar la producción o brindar los servicios con continuidad, ritmicidad y calidad, cumplimiento las normas técnicas de la actividad.
- 10. Necesidad de arrendamiento de inmuebles para iniciar funcionamiento de la Cooperativa. Especificar cuáles y su estatus legal.
- 11. Cantidad y composición por oficios de los aspirantes a socios fundadores.

- 13. Capital de trabajo necesario a solicitar como crédito bancario para iniciar funcionamiento de la Cooperativa.

- 14. Nombres y Apellidos, dirección y teléfono para su localización de los socios integrantes del comité gestor o socio representante de la Cooperativa.

15. Adjuntar, Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal y/o Provincial, aprobando la propuesta de creación de la cooperativa.

RESOLUCIÓN No. 176/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Caribbean Drydock Company, S.A., en forma abreviada CDC, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana ha solicitado la Ampliación de actividades de la Licencia No. 884/14, vigente hasta el 12 de mayo de 2016, la que fue otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 146 de 7 de mayo de 2014, para ejercer como Constructor y proyectista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expe-

diente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por Caribbean Drydock Company, S.A., en forma abreviada CDC, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por Caribbean Drydock Company, S.A., en forma abreviada CDC, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de actividades de la Licencia otorgada para ejercer como constructor, al amparo de la presente Resolución Ministerial, Caribbean Drydock Company, S.A., en forma abreviada CDC, S.A., estará autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de constructores:

- a) Construcción, montaje, desmontaje, reparación, mantenimiento y remodelación de puentes, naves industriales y sistemas de obras civiles.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Ingeniería.
- b) Obras Industriales.
- c) Obras Viales.
- d) Obras Metalúrgicas en general.

TERCERO: La Ampliación de Actividades de la Licencia, que para ejercer como Constructor, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia que como Constructor, le fuera concedida el 12 de mayo de 2014.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de mayo de 2014.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 190/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Construcción LA ESTRELLA, CDIPPMAT, con domicilio social en la provincia de Matanzas, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comi-

sión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Construcción LA ESTRELLA, CDIPPMAT, con domicilio social en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Cooperativa de Construcción LA ESTRELLA, CDIPPMAT, con domicilio social en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Cooperativa de Construcción LA ESTRELLA, CDIPPMAT, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, montaje, reparación, rehabilitación y desmontaje de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

b) Viviendas hasta de dos niveles.

c) Obras Industriales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y

Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de junio de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 193/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como

Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La "COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN ADOQUIN", con domicilio social en la provincia de Matanzas, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la "COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN ADOQUIN", con domicilio social en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la "COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN ADOQUIN", con domicilio social en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la “COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN ADOQUIN”, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, montaje, reparación, ambientación, conservación, restauración y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios de impermeabilización y tratamientos de superficies en general.
- d) Montaje de equipos tecnológicos.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacio-

nal de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de junio de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 194/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Tecnología de Avanzada de la Construcción, MICALUM, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 211/01 y 367/12, vigentes hasta el 12 de agosto de 2014, las que fueron ante-

riormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No.186 de 5 de junio de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Tecnología de Avanzada de la Construcción, MICALUM, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la Empresa de Tecnología de Avanzada de la Construcción, MICALUM, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Tecnología de Avanzada de la Construcción, MICALUM, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Montaje de carpintería metálica y de PVC.
- b) Montaje de paneles divisorios, cubiertas y paquetes constructivos integrales.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de cualquier nivel.
- c) Obras Industriales.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoría en las producciones de carpintería metálica, PVC y madera.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras o Instalaciones.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de junio de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 195/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como

Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas de Occidente, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.367/02, vigente hasta el 14 de agosto de 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No.14 de 10 de enero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas de Occidente, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas de Occidente, del Insti-

tuto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas de Occidente, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Movimiento de tierra.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Hidráulicas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de junio de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 196/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Gas Manufacturado, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 597/07 y 292/07, vigentes hasta el 27 de julio de 2014, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No.191 de 5 de junio de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor, Projectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Gas Manufacturado, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la Empresa de Gas Manufacturado, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Gas Manufacturado, podrá ejercer como Constructor, Projectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Montaje, desmontaje, reconstrucción, modificaciones, mantenimiento y reparaciones de instalaciones y equipamiento de gas a los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Redes Técnicas, Instalaciones y Equipamientos de Gas a la población y a entidades estatales.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios de consultoría técnica sobre localización de redes soterradas.

b) Servicios técnicos de diseño, proyección, ingeniería, y tecnología de nuevas inversiones, reconstrucción, ampliación, reparación, mantenimiento, demolición y/o desmontaje de instalaciones de redes de gas manufacturado y gas natural.

c) Servicios de consultoría en asesoría, defectación y estimación técnico económica.

d) Servicios de ingeniería, de supervisión técnica dirección facultativa de obras,

procuración y evaluación de ofertas de suministros.

2.1 Tipos de Objetivos:

a) Redes e Instalaciones de Gas Manufacturado y Gas Natural.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de junio de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCION No. 197/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Adminis-

tradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CUVENPETROL, S.A., con domicilio social en la provincia de Cienfuegos, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Mixta CUVENPETROL, S.A., con domicilio social en la provincia de Cienfuegos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Mixta CUVENPETROL, S.A., con domicilio social en la provincia de Cienfuegos, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Re-

solución Ministerial, la Empresa Mixta CUVENPETROL, S.A., podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de diseño, proyección, ingeniería y tecnología de nuevas inversiones e instalaciones existentes de la rama petrolera.
- b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría técnica, defectación y estimación técnico económica.
- c) Servicios de ingeniería, de supervisión técnica, procuración y evaluación de ofertas y suministros.
- d) Servicios integrados de ingeniería en Dirección de Proyectos de Inversión.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Proyectos vinculados a la Industria del Petróleo y sus derivados.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de junio de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 198/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Producción y Servicios Varios, GAVAS, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Producción y Servicios Varios, GAVAS, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Producción y Servicios Varios, GAVAS, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Producción y Servicios Varios, GAVAS, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Reparación, pintura, decoración y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- b) Montaje de carpintería y rejas ornamentales.
- c) Servicios de limpieza, pulimientos de pisos y muebles.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución,

se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de junio de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 199/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por

el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio y la Gastronomía, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio y la Gastronomía, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio y la Gastronomía, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio y la Gastronomía, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, montaje, reparación, ambientación, decoración y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de junio de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 200/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Especializados Cienfuegos, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios técnicos especializados Cienfuegos, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Servicios Técnicos Especializados Cienfuegos, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios Técnicos Especializados Cienfuegos, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, montaje, reparación, mantenimiento y modernización de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

b) Obras Industriales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de junio de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 201/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: DINVAI CONSTRUCCIONES, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 693/11 y 351/11, vigentes hasta el 11 de agosto de 2014, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 33 de 23 de enero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presen-

tada por DINVAI CONSTRUCCIONES, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por DINVAI CONSTRUCCIONES, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, DINVAI CONSTRUCCIONES, S.A., podrá ejercer como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Todo Tipo de Obras.

2. Servicios Contratista:

b) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

2.1 Tipos de Objetivos:

a) Todo Tipo de Obras.

3. Servicios Técnicos:

a) Servicios de proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones y de reconstrucción, reparación, ampliación, restauración, conservación, mantenimiento, demolición y/o montaje de objetivos existentes incluyendo los de carácter monumental, histórico y patrimonial.

b) Servicios de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.

c) Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa de obras.

d) Servicios de consultoría, asesoría, defectación, peritaje y auditoría técnica, económica y de calidad.

e) Servicios de topografía, ingeniería geodésica y levantamientos técnicos.

3.1 Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de Obras e Instalaciones.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de junio de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 213/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Adminis-

tradadores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Desmonte y Construcción Granma, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 029/98, vigente hasta el 21 agosto de 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No.11 de 10 de enero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcción Granma, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Desmonte y Construcción Granma, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Desmonte y Construcción Granma, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil y mantenimiento de los objetivos autorizados.

b) Movimiento de tierra.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

b) Obras Hidráulicas.

c) Obras Viales.

d) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 214/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Mi-

nistros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en

el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje y demolición de los objetivos autorizados.
- b) Movimiento de tierra.
- c) Montaje de carpintería de madera, hierro y aluminio.
- d) Montaje de falso techo PVC, madera, yeso y análogos.
- e) Servicios de tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- f) Servicios de sand-blasting.
- g) Montaje de muros de reverbería.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Hidráulicas.
- c) Viviendas hasta tres niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 215/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Ser-

vicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Construcción y Montaje de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Construcción y Montaje de Pinar del Río, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restau-

ración, reconstrucción, rehabilitación, decoración, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

- b) Movimiento de tierra.
- c) Servicios de dragado, corte y succión en lagunas, ríos, canales y mares.
- d) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- e) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- f) Recogida de escombros y desechos sólidos asociados al proceso constructivo y a desastres naturales.
- g) Servicios de sand-blasting.
- h) Servicios especializados de voladura.
- i) Montaje de carpintería de madera, PVC y aluminio.
- j) Preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Hidráulicas.
- c) Obras Viales.
- d) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 216/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Termoelectrica “Lidio Ramón Pérez”, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de Holguín, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Termoeléctrica "Lidio Ramón Pérez", del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Termoeléctrica "Lidio Ramón Pérez", del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Termoeléctrica "Lidio Ramón Pérez", podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, remodelación y reparación de los objetivos autorizados.
- b) Montaje de equipos tecnológicos.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta tres niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 217/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a

personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Tabaco Torcido La Habana, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Artemisa, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 328/02, vigente hasta el 20 de septiembre de 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 44 de 30 de enero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Tabaco Torcido La Habana, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Artemisa.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Tabaco Torcido La Habana, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Artemisa, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores

de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Tabaco Torcido La Habana, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2014.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción